



----- 860 31 AGO 2020

DECRETO _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 11 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVACA A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículos 29 literal d) y 40 de la Ley 15551 de 2012; Ley 1757 de 2015; Acuerdo Municipal N° 29 de noviembre de 2014; Decreto N° 3738 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su preámbulo consagra desde sus inicios la garantía de los Derechos fundamentales de los asociados dentro de un marco jurídico de autoridad y participación que garanticetice un orden político, económico y social justo.
2. Que es una función del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que la Constitución facilita a todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, mediante el ejercicio de la participación democrática.
4. Que corresponde al Estado contribuir a la consolidación de mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.
5. Que dentro de la organización del Estado es competencia de los municipios, por su naturaleza, promover la participación ciudadana y comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
6. Que la Ley 1522 del 1994 precisa los elementos básicos de la planeación e introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo, fortaleciendo la gobernabilidad del Municipio mediante la planeación participativa del desarrollo.
7. Que corresponde a las entidades territoriales adherir a la gestión de manera acorde a la democracia participativa, involucrando a la ciudadanía en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el ejercicio del Derecho a la participación ciudadana.
8. Que el Concejo Municipal de Pereira articula el Sistema de Planeación Participativa y Democrática del Municipio, mediante Acuerdo Municipal N° 29 del año 2014, articulando la dirección de todas las dependencias municipales centrales y descentralizadas y las relaciones con los actores sociales, con el fin de garantizar a los habitantes del Municipio de Pereira un escenario de participación y de acercamiento entre el Estado y la sociedad civil en general.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 4 del 2017

"POR MEDIO DE ELECCIÓN SE CONVOCAN A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020"

9. Que el Acuerdo Municipal N° 298 del 2014 determinó que la administración y seguimiento del Sistema de Participación y Democracia Ciudadana será coordinada, estructurada y articulada en metodologías enteradas propuestas de planificación y gestión de la Secretaría del Planeamiento.

10. Que el Acuerdo Municipal N° 20 del 2014, establece que las Asambleas Comunales y Corregimentales en el Municipio de Pereira son de gran importancia fundamental en la planeación participativa y democrática ciudadana, estando estos espacios para que todos los participantes deliberen acerca de las líneas de actuación pública que deben ser prioritarias en cada comunidad corregimiento.

11. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Municipal N° 10 de 2014, la Alcaldía de Pereira, establece disponer apoyo a la realización de las asambleas comunales y corregimentales al menos una vez durante cada año, preferiblemente en el segundo semestre del cada año.

12. Que de acuerdo a las competencias de las autoridades Administradoras Locales, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, la Alcaldía está de promover la activa participación de las ciudaddanías en los asuntos de tales.

13. Que de acuerdo con el Decreto Municipal N° 373 del 2015 año 2015 corresponde a las autoridades Administradoras Locales convocar y presidir las asambleas comunales y corregimentales de cada sector el primero de las Juntas de Acción Comunal y la Secretaría del Planeamiento Municipal.

Que en mérito de lo expuesto /

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Convoca a la ciudadanía a través de las Juntas Administradoras Locales en asociación con las autoridades de Acción Comunal, para la celebración de las Asambleas Comunales y Corregimentales Municipales de Pereira de acuerdo a lo establecido en el Decreto 298 del 2014 y el Decreto Reglamentario N° 373 del año 2015 proceso de movilización social que se realizará a través de la Secretaría del Planeamiento Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Convoca a las autoridades Administradoras Locales para que mediante resolución con el apoyo de las autoridades de Acción Comunal, estable su sector, y con el acompañamiento de la Secretaría del Plan de Planeación formen la asamblea correspondiente a sus comunas o corregimientos y sus respectivas mesas directivas.



860
DECRETO DE 3 AGO 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 del 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CORREGIMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020"

Parágrafo primero: Las Juntas Administradoras Locales verificarán que no se generen barreras de entrada a la participación de los habitantes de su sector en ninguna de las instancias de las asambleas, otorgando lo que sea necesario a todos los residentes mayores de 14 años de su comuna o corregimiento quedando sujeta al artículo 5 del Decreto N 3737 de la fecha 2015 y a la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo segundo: Las entidades participantes se asegurarán de que cada Asamblea Comunal y Corregimental cuente con al menos un representante de los gremios económicos, asociaciones sociales, culturales y cívicas del sector, y cualquier ciudadano que quiera participar en dichas asambleas, garantizando la concurrencia de todas las expresiones civiles presentes en la comuna o corregimiento.

ARTICULO TERCERO: Desarrollar y proponer a cada Asamblea Comunal y Corregimental un cronograma de trabajo, tendiente a cumplir con las funciones establecidas por el Acuerdo N 29 de la fecha 2012014 incluyendo si más necesario los temas reglamentados en el artículo segundo del Decreto Municipal N 3733 del año 2015.

Parágrafo: La Secretaría de Planeación Municipal prestará el apoyo técnico y jurídico suficiente para que las Asambleas Comunales y Corregimentales puedan evacuar y resolver en debida forma los asuntos propuestos suscriptos; en cualquier caso, también podrá apoyarse en la Secretaría de Régimen, así como en las secretarías o dependencias de Municipio que ésta designe o en su consideración con los temas de interés. !!

ARTICULO CUARTO: De acuerdo al Decreto presidencial N° 457 del 22 de febrero de marzo del año 2020 mediante el cual se implementa un plan especial para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio decretado por la Autoridad Ejecutiva Sanitaria por el Covid—19 y que se extiende mediante el Decreto presidencial N° 11168 del 25 de agosto de 2020 y los demás decretos que regulen la materia a futuro, se implementaran los mecanismos de reunión no presenciales para el desarrollo de las Asambleas Comunales y Corregimentales mediante plataformas virtuales como Meet, Zoom.

En caso de ser presenciales, se deberá adoptar las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, establecidas en la Resolución 1462 de 2020, "Protocolo para el desarrollo de reuniones sanitarias por el coronavirus virus que causa el Covid-19", se establecerán las resoluciones N° 834 de 2020 y se dictan otras disposiciones según los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social especializado adoptado por la Resolución No. 666 del 24 de abril del 2020, en tal virtud, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social del Municipio en conjunto con la Secretaría de Planeación, verificarán el cumplimiento de los mismos de conformidad con el artículo 2 del Decreto 539 de 2020.

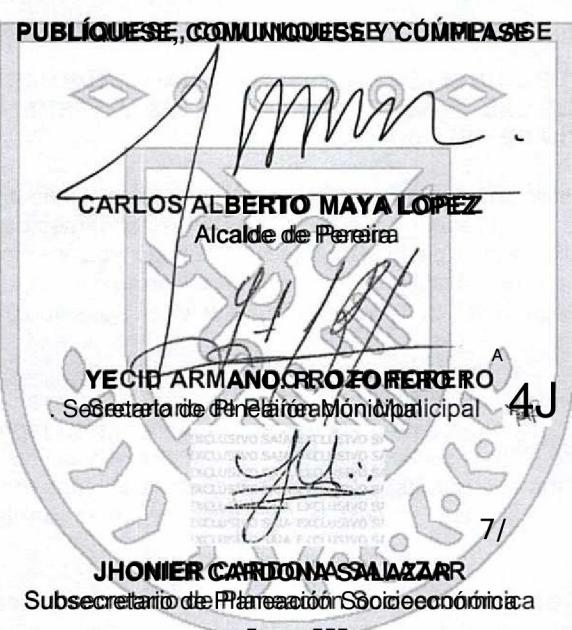
Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DE ELECCIÓN SE CONVOCAN A LA CIUDADANÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNALES Y CONCEJILAMENTALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA AÑO 2.020"

ARTICULO QUINTO: En los términos del artículo 8º de la Ley 1437 del 2011 y el Decreto municipal 70 del septiembre de 2019 el proyecto de decreto se publicó en la página web de la Alcaldía para su revisión ciudadanía. Una vez vencido el término de publicación se verificó el acuerdo entre los tres puestos para tal fin, encontrándose que no existen observaciones en los Decretos del Decreto de convocatoria de asambleas comunales y concejilamentales.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto tiene su vigencia a partir de la fecha de su expedición.



Luz Adrianna Freites Porras
LUZ ADRIANNA FREITES PORRAS
41
Secretaría Jurídica del Municipio

Revisión Legal: Nilza González Ríos Abogada Especialista de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró: Juan Alejandro Duque Vivas, Consultoría Secretaría de Planeación

Revisión: William F. Gómez, Abogado Secretaría Jurídica

V.B. Blandeth Linda Pérez, Directora Asuntos Legales

4 de 4